



## REGLAMENTO DE TIRO AL PLATO DE CASTILLA-LA MANCHA

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGIRÁ LA  
ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE  
TIRO AL PLATO EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

### DE LAS CATEGORÍAS

**ART. 1.-** La distancia de tiro para todos los tiradores será la marcada en el reglamento de cada modalidad, quedando diferenciados unos de otros por su categoría respectiva para valorar sus resultados y clasificaciones en las tiradas, no existiendo otro hándicap o ventaja en las competiciones que las distintas categorías.

**ART. 2.-** La categoría de cada tirador en las distintas modalidades figurará en:

1.- En la Licencia Federativa de cada tirador.

2.- En el Registro o Soporte informático de categorías que podrán llevar las Delegaciones Provinciales o la Federación Regional, donde se anotan los resultados obtenidos en cualquier tipo de competición que se celebre en el territorio nacional, autonómico e incluso de carácter social o local.

**ART. 3.-** Los tiradores se agruparán en cuatro (4) categorías para las distintas modalidades de F.O., F.U., D.T. y SK.

3.1.- Corresponderán a cada categoría los siguientes porcentajes:

CATEGORÍAS	F.O.	F.U.	D.T.	SK.
1ª Categoría	119 o más	190 o más	130 o más	119 o más
DAMAS	70 o más	190 o más	98 o más	70 o más
2ª Categoría	113 a 118	180 a 189	125 a 129	113 a 118
DAMAS	67 a 69	180 a 189	93 a 97	67 a 69
3ª Categoría	100 a 112	160 a 179	110 a 124	100 a 112
DAMAS	60 a 66	160 a 179	85 a 92	60 a 66
4ª Categoría	Menos de 100	Menos de 160	Menos de 110	Menos de 100
DAMAS	Menos de 60	Menos de 160	Menos de 85	Menos de 60

3.2.- Se respetará la denominación de INTERNACIONAL o cualquier otra que establezca la Federación Española de Tiro Olímpico.

**ART. 4.-** Los tiradores extranjeros y de otras Autonomías, cuyas federaciones respectivas no mantengan reciprocidad de categorías con la FTOCLM quedarán encuadrados, a efectos de competición y clasificación, en:

- Tiradas programadas a 125 platos: según porcentaje obtenido como consecuencia de elegir por sorteo cuatro (4) series de los primeros 125 platos disparados. Nunca la categoría será inferior a la que ostente en su Federación.

- En las tiradas programadas a(+/-) de 125 platos se empleará el mismo sistema, teniendo en cuenta un mayor o menor número de series (siempre una menos que las programadas en la tirada).

- Los tiradores extranjeros o de otras Autonomías conocidos internacional, nacional o autonómicamente, y por lo tanto, Primera Categoría en cualquiera de sus ámbitos, competirán en la PRIMERA CATEGORÍA.

**ART. 5.-** Los tiradores que hayan dejado de practicar el tiro al plato y al cabo de años lo reanuden, conservarán la categoría que anteriormente tenían.

5.1.- La Federación Regional y las Delegaciones Provinciales podrán tener un Registro de Categorías en base a los datos que reciban. Podrán facilitarlos a las Sociedades, Clubes y Organizadores de Tiradas si estos los solicitan a efectos de las tiradas.

5.2.- Todos los Clubes, federados o no, y Campos de Tiro, excepto campos de tiro eventuales, donde se efectúen tiradas podrán solicitar el Registro de Categorías del año en curso que se actualizará a principios de cada año, según puntuaciones del año anterior.

**ART. 6.-** Ascensos de Categorías: La Comisión Técnica de Plato revisará semestralmente las categorías de los tiradores de Plato, que se efectuarán según lo establecido en los siguientes puntos de este mismo artículo, y realizará la propuesta de ascenso al Presidente de la Federación. Una vez aprobada la propuesta, el ascenso será efectivo cuando la Delegación Provincial correspondiente lo haya comunicado al tirador.

6.1.a.- El tirador ascenderá a Tercera Categoría en la modalidad de Foso Olímpico, cuando en el transcurso del mismo año natural alcance al menos dos veces 100 platos de 125, o cuatro veces 40 platos en tiradas a 50. También ascenderá cuando dentro del mismo año haya hecho al menos 8 series de 25 rompiendo 20 platos o más en cada una de ellas, correspondan o no estas series a diferentes tiradas. Para el ascenso a esta categoría sólo se tendrán en cuenta las realizadas en instalaciones de Foso Olímpico.

6.1.b.- El tirador ascenderá a Tercera Categoría en la modalidad de Foso Universal, cuando en el transcurso del mismo año natural alcance al menos dos veces 160 platos de 200, dos veces 80 en tiradas de 100, o cuatro veces 40 platos en tiradas de 50. También ascenderá cuando dentro del mismo año haya hecho al menos 8 series de 25 rompiendo 20 platos o más en cada una de ellas, correspondan o no estas series a diferentes tiradas. Para el ascenso a esta categoría sólo se tendrán en cuenta las realizadas en instalaciones de Foso Universal.

6.2.a.- El tirador ascenderá a Segunda Categoría en la modalidad de Foso Olímpico, cuando en el transcurso del mismo año natural alcance al menos 2 veces 113 platos en tiradas de 125; 3 veces 90 en tiradas de 100 platos o 4 veces 45 en tiradas de 50 platos. También ascenderá cuando dentro del mismo año haya hecho 6 veces 23 en series de 25 platos, correspondan éstas o no a diferentes tiradas. Para el ascenso a esta categoría sólo se tendrán en cuenta las realizadas en instalaciones de Foso Olímpico.

6.2.b.- El tirador ascenderá a Segunda Categoría en la modalidad de Foso Universal, cuando en el transcurso del mismo año natural alcance al menos 2 veces 180 platos en tiradas de 200; 4 veces 90 en tiradas de 100 platos o 8 veces 45 en tiradas de 50 platos, correspondan éstas o no a diferentes tiradas. Para el ascenso a esta categoría sólo se tendrán en cuenta las realizadas en instalaciones de Foso Universal.

6.3.a.- En Foso Olímpico, el tirador ascenderá a Primera Categoría cuando en el transcurso del mismo año natural alcance al menos 2 veces 119 platos en tiradas de 125, o 4 veces 95 platos en tiradas de 100. Solamente se tendrán en cuenta las tiradas a 100 y 125 platos celebradas en instalaciones reglamentarias de FO.

6.3.b.- En Foso Universal, el tirador ascenderá a Primera Categoría cuando en el transcurso del mismo año natural alcance al menos 2 veces 190 platos en tiradas de 200, o 4 veces 95 platos en tiradas de 100. Solamente se tendrán en cuenta las tiradas a 200 y 100 platos celebradas en instalaciones reglamentarias de FU.

**ART. 7.-** El tirador que habiendo sido ascendido de categoría bien por la Comisión Técnica de la Federación, por notificación de la Delegación Provincial o del Presidente de la Federación Regional, que participe en tiradas sin declararlo y, por tanto, sin competir en la categoría que le corresponde, quedará automáticamente descalificado, siéndole retirada su Licencia Federativa por un año.

**ART. 8.-** La Federación Regional y las Delegaciones Provinciales están obligadas a variar la categoría del tirador que asciende, consignando en la casilla de ascensos de su licencia la categoría alcanzada.

**ART. 9.-** Es facultad del Presidente de la Federación, a propuesta de los Delegados Provinciales y Subdelegados de Plato, subir de categoría a los tiradores que hayan alcanzado las marcas indicadas en este Reglamento, justificativas de tal ascenso.

**ART. 10.-** El tirador de Segunda o Tercera Categoría podrá descender a la inmediata inferior, si lo solicita a su Delegación Provincial o a la Federación Regional, cuando entre el 15 de Octubre de un año y el 15 de Octubre del año siguiente, en la totalidad de los platos tirados (con un mínimo de 500) consiguiese, en cualquier tipo de instalaciones, los porcentajes siguientes:

- Descenso de 2ª a 3ª - 85%. - Descenso de 3ª a 4ª - 70%.

En ningún caso, sea cual fuere el porcentaje, se le concederá el descenso si durante ese año hubiese logrado las series mínimas que prevé el Reglamento para su categoría según el Art. 6, 6.1 y 6.2.

Las solicitudes se tramitarán desde el 15 de Octubre al 15 de Noviembre de cada año.

**ART. 11.-** La Primera Categoría Internacional se perderá, quedando por lo tanto en Primera Categoría, cuando el tirador no participe en ninguna tirada Internacional a 125 platos durante dos años naturales o no alcance, al menos en una de ellas durante el mismo periodo, 120 de 125.

**ART. 12.-** El tirador descendido de categoría puede ascender nuevamente si alcanza posteriormente los porcentajes correspondientes, según este Reglamento.

**ART. 13.-** En ningún caso un tirador puede subir de categoría a su voluntad si no hubiese alcanzado los porcentajes reglamentarios.

### **DE LOS JUNIORS, VETERANOS Y DAMAS**

**ART. 14.-** Se considerará que un tirador es Junior, sólo a efectos de título, hasta el 31 de Diciembre del año en que cumpla los 20 años de edad. Los tiradores Juniors menores de 18 años tendrán derecho a inscripción gratis. Si en una competición sus resultados le diesen derecho a premio en metálico pagarán el 100% de la inscripción. Si el premio que le correspondiese fuera en especie (cartuchos, prendas deportivas, artículos de caza, regalos en general, etc.) pagarán el 50% de la inscripción.

Bien entendido que el tirador deja de ser Junior el 1 de Enero del año que cumpla 21 de edad.

**ART. 15.-** Se considerará que un tirador es Veterano, a partir del 1 de Enero del año que cumpla los 60 años de edad y su inscripción será gratuita, si bien abonará el importe de los platos.

El Veterano tiene opción de tirar como Senior si al inscribirse así lo hace constar, pagando la inscripción que le corresponda por su categoría.

**ART. 16 .-** Las deportistas femeninas tendrán la consideración de Damas a partir del 1 de Enero del año en que cumplan los 21 años de edad. Hasta esa edad se considerarán Juniors. En cualquier caso tendrán derecho a inscripción gratis, si bien abonarán el importe de los platos.

En caso de obtener premio en metálico (no en especie) abonarán el importe de la inscripción.

**ART. 17.-** Todos los menores no emancipados que deseen tomar parte en una tirada que se celebre en la Comunidad de Castilla-La Mancha, además de la documentación pertinente, deberán presentar en el momento de solicitar su licencia federativa un documento firmado por su padre o tutor, responsabilizándose de sus actos y usos de armas, según determina la legislación vigente. Dicho documento deberá estar en posesión de la Federación o Delegación Provincial correspondiente. En dicho documento se hará constar el número de la licencia federativa con que comienza su actividad.

**ART. 18.-** Los tiradores Juniors, Veteranos y Damas, para la obtención de premios, competirán con el resto de los tiradores de acuerdo con los Artículos 14, 15 y 16.

**ART. 19.-** Por excepción, en las competiciones a distancia olímpica, los tiradores Juniors, Veteranos y Damas podrán optar, manifestándolo previamente, por la categoría en que van a competir. De no hacerlo, se entenderá que compiten como Juniors, Veteranos o Damas, y, por lo tanto, sólo tendrán opción a los premios que pudieran corresponderles previstos como tales. En ningún caso serán acumulables.

## **DE LAS SOCIEDADES Y CLUBES**

**ART. 20.-** Los clubes y sociedades que entre sus deportes incluyan el Tiro al Plato, tendrán necesariamente que federarse, como determinan los Estatutos de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.

**ART. 21.-** Todas las sociedades quedan clasificadas en cuatro categorías, encajándose en ellas de acuerdo con las siguientes características:

**Categoría Especial.** La tendrán las sociedades y clubes que cuenten, al menos, con dos Fosos Olímpicos y/o dos Skeet Olímpicos. Deberán, además, poseer instalaciones anexas adecuadas para la permanencia de un mínimo de 200 tiradores y público, con lavabos y servicios preparados para señoras y caballeros, restaurante, bar, servicio de armería, espacio destinado a aparcamiento y fácil acceso, además de la posibilidad de alojamientos hoteleros de varias categorías, entre las que no falten hoteles de 4 estrellas en la localidad donde radican las instalaciones o en otras bien comunicadas y situadas a menos de 40 kms.

**Categoría Primera.** La tendrán las sociedades y clubes con instalaciones de un Foso Olímpico y/o Skeet. Deberán tener instalaciones anexas adecuadas para la permanencia de un mínimo de 100 tiradores y público. Debe existir la posibilidad de alojamientos hoteleros de diversas categorías.

**Categoría Segunda.** La tendrán las sociedades y clubes que posean campos de tiro con instalaciones de Foso Olímpico, Skeet o Foso Universal, pero que no reúnan todas las condiciones específicas para las categorías Especial y Primera.

**Categoría Tercera.** La tendrán las sociedades y clubes cuyas instalaciones no reúnan las condiciones señaladas para las categorías anteriores.

**ART. 22.-** Las sociedades, clubes (federados o no) y organizadores de tiradas están obligados a contribuir al sostenimiento de la Federación con un Canon Federativo Anual según disponga la Asamblea General de la Federación de Tiro Olímpico.

**ART. 23.-** Los Ayuntamientos, Peñas, Comisiones de Festejos y Organizadores de Tiradas que, sin estar federados, deseen celebrar una o varias tiradas al año pagarán el Canon Federativo anual conforme a lo establecido en el artículo anterior.

## **DE LOS PERMISOS DE TIRADAS**

**ART. 24.-** Cada sociedad o club, federado o no, podrá celebrar, en el transcurso del año, cuantas tiradas desee, ya sean de índole social, local, provincial, autonómico, nacional e internacional, siempre que sus instalaciones y categoría lo permitan, y cuenten con AUTORIZACIÓN FEDERATIVA en las condiciones que señala este Reglamento.

**ART. 25.-** Todas las sociedades o clubes polideportivos, con sección federada de Tiro Olímpico deberán nombrar un delegado o presidente de la sección de plato.

**ART. 26.-** Las sociedades de superior categoría tendrán derecho preferente sobre las de categoría inferior para organizar cualquier competición en la misma fecha.

**ART. 27.-** Los minifosos son instalaciones no reglamentarias. No obstante, dada la similitud con las instalaciones de Foso Universal, se aplicará la misma reglamentación. Siempre que sea posible se procurará que alturas, ángulos, distancia de vuelo, caída de platos y disposición de los puestos de tiro se adapte a la reglamentación para la celebración de tiradas de Foso Universal. También se procurará que todos ellos tiren sobre platos de iguales características de vuelo. El minifoso o campo de tiro eventual podrá estar equipado con una máquina robot o manual.

**ART. 28.-** Los clubes y sociedades federadas, a efectos de Calendario de Tiradas, deberán tener aprobadas las fechas de las mismas por la Federación o su Delegación Provincial. Para ello presentarán dicho calendario de tiradas con fechas anticipadas a las mismas (no menos de 15 días antes de su celebración).

**ART. 29.-** En los campos de tiro eventuales, el programa de cada tirada deberá ser previamente aprobado por la Delegación Provincial correspondiente. Para lo cual deberá presentarse, por duplicado, un borrador del mismo con al menos 15 días de antelación respecto de la fecha de la tirada. Una vez aprobado el programa por la Delegación Provincial, ésta devolverá un ejemplar con el sello y el visto bueno oficial. Posteriormente a esta aprobación, se podrá imprimir el programa. Las infracciones a este artículo se sancionarán con la denegación de permisos de tiradas durante seis meses.

**ART. 30.-** Los organizadores de tiradas en campos de tiro eventuales no federados, ya sean Peñas, Ayuntamientos, Sociedades Deportivas, Comisiones de Festejos u organizadores particulares, que celebren una o varias tiradas al año, deberán abonar el Canon Federativo Anual, tal como se indica en el Art. 22.

**ART. 31.-** Todos los organizadores de tiradas deberán abonar el Permiso de Tirada, necesario para todas y cada una de las Tiradas que se celebren, cuya cantidad será fijada por la Asamblea General de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha, o el importe de la máxima inscripción de la tirada si ésta fuera de mayor cuantía. Con la misma excepción del Art. 29, más el canon por asistencia del Delegado Federativo.

**ART. 32.-** Además del permiso federativo para la celebración de cada tirada, los organizadores de tiradas en campos de tiro eventuales deberán obtener el correspondiente permiso gubernativo, que les será facilitado presentando el permiso federativo.

**ART. 33.-** Las Comandancias de la Guardia Civil tienen potestad para exigir los permisos federativos y gubernativos a todos los organizadores de tiradas, no permitiendo la celebración de las mismas, ni siquiera el entrenamiento previo, cuando no se disponga de dichos permisos. De igual forma, la Guardia Civil podrá exigir a los participantes la posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor.

**ART. 34.-** La Federación Autonómica o la Delegación Provincial procurarán que las

tiradas en campos de tiro eventuales estén dirigidas por un Delegado Federativo, que puede ser un árbitro colegiado asignado, pero siempre y cuando el Delegado Provincial no esté presente.

34.1.- Los organizadores de tiradas tendrán muy en cuenta cuanto les afecta sobre Árbitros, Jurados y Delegados Federativos contemplado en este Reglamento.

**ART. 35.-** Para poder practicar el Tiro al Plato, como entrenamiento o tomando parte en cualquier tipo de tirada (incluso social o benéfica), con instalaciones reglamentarias o no, es necesario estar en posesión de la licencia federativa anual, válida para el año natural de su expedición.

**ART. 36.-** Cuando el tirador practique el Tiro al Plato en entrenamientos, debe disponer igualmente de la licencia federativa, la que mostrará a requerimiento de los Delegados Federativos, Árbitros o Directivos del Club, además de cualquier Agente de la Autoridad.

**ART. 37.-** En caso de pérdida o deterioro de la Licencia Federativa, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de su Delegación Provincial para que le sea extendido un Certificado acreditando tal pérdida. El tirador que habiendo extraviado su Licencia Federativa no presentara el correspondiente certificado al inscribirse deberá adquirir una nueva, previo pago de los derechos correspondientes.

**ART. 38.-** Los Clubes u Organizadores de tiradas, si están autorizados por la Federación para extender licencias federativas, deberán consultar el Registro de Categorías.

**ART. 39.-** El responsable de cualquier falsificación en los datos de la licencia federativa será motivo de descalificación por un año.

**ART. 40.-** La licencia federativa es válida para practicar el Tiro al Plato en Castilla-La Mancha en cualquiera de sus modalidades.

**ART. 41.-**No obstante el artículo anterior, si se acuerda con otras Federaciones o Delegaciones Provinciales, los tiradores de esas Autonomías podrán practicar el Tiro al Plato en Castilla-La Mancha y viceversa.

La LICENCIA NACIONAL, tal y como su propio nombre indica, sólo es válida para las competiciones que organice la Federación Española y siempre acompañada de la correspondiente Licencia Autonómica, a la que en ningún caso sustituye si no que la complementa.

**ART. 42.-** Los tiradores en posesión de la Licencia Federativa podrán tomar parte en cualquier concurso abierto o tirada que, dentro de su ámbito de validez, se celebre en cualquier Sociedad, siempre y cuando no sea restringida por autorización previa de la Delegación Provincial, sean socios o no de la misma.

**ART. 43.-** A los tiradores, a efectos de Equipos Provinciales, se les considerarán de la provincia donde se les hayan expedido la Licencia Federativa.

**ART. 44.-** Cuando las licencias sean obtenidas por los tiradores a través de los clubes, éstos percibirán el 5% del importe nominal sin que al tirador se le pueda incrementar el costo de la Licencia. Los ingresos que por este concepto obtengan los clubes serán destinados a su reforzamiento económico y en todo caso deben redundar en beneficio del Tiro al Plato.

## **DE LOS PROGRAMAS, INSCRIPCIONES Y PREMIOS**

**ART. 45.-** Los clubes o sociedades, federados o no, harán petición de fechas a su Delegación Provincial para la celebración de las tiradas que deseen realizar.

**ART. 46.-** La Federación de Tiro Olímpico de CastillaLa Mancha confeccionará cada año el Calendario de las competiciones organizadas por ella. Previamente se habrá ajustado el calendario de la R.F.E.TO. con el fin de que los equipos representativos de la Comunidad puedan participar en las competiciones nacionales.

**ART. 47.-** En las tiradas a 125 platos o más, es necesario que los borradores de los programas estén (por duplicado) en la Federación o en la Delegación Provincial con tiempo suficiente y al menos con un mes de antelación.

**ART. 48.-** Los clubes, sociedades u organizadores que deseen organizar tiradas sociales o locales, donde solamente puedan participar los socios de la entidad, vecinos, empadronados y personas relacionadas con una determinada localidad, precisarán de la previa aprobación de fecha y programa por parte de la Delegación Provincial, según se indica en este Reglamento.

**ART. 49.-** Las Delegaciones Provinciales suspenderán toda tirada cuyos programas o fechas de celebración no hubieran sido aprobados federativamente, poniéndolo en conocimiento de la Comandancia de la Guardia Civil, y si fuese necesario, del Subdelegado del Gobierno.

**ART. 50.-** En todos los programas de tiradas a 125 platos deberán constar, al menos, los siguientes datos:

- PRESIDENTE.
- DELEGADO PROVINCIAL.
- DIRECTOR TÉCNICO (si lo hubiere). - DIRECTOR DE TIRO.

Debe figurar también:

- El nombre del Club organizador y título o nombre de la tirada, especificando la modalidad de tiro y fecha de celebración.
- El tipo de instalación, el tipo de marca de las máquinas y de los platos, así como el color de éstos.
- El precio de la inscripción y si están incluidos o no los platos. Si no están incluidos los platos se especificará el precio de cada serie de 25.
- Los días y horarios de entrenamientos y precio de cada serie de platos.
- Día y hora de comienzo de la tirada.
- Relación y distribución de premios, con el máximo detalle y claridad.
- Cualquier otra indicación que pueda ser útil a los tiradores respecto a licencias,



cartuchos, reglas de seguridad, conducta, etc. Debe indicarse también que la competición se regirá por el Reglamento de Plato de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.

**ART. 51.-** Las matrículas o inscripciones que se fijen para cada tirada estarán proporcionadas a la importancia de los premios programados, debiendo la Federación y las Delegaciones Provinciales velar por el mantenimiento de una proporcionalidad razonable entre el importe de la inscripción y el valor de los premios.

**ART. 52.-** Aquellos tiradores que tengan derecho a dos o más bonificaciones en las matrículas o inscripciones deberán elegir el beneficio de una de ellas, pero en ningún caso podrán ejercitar el derecho a más de una bonificación sobre la misma matrícula o inscripción en una misma tirada.

**ART. 53.-** Todos los tiradores que tomen parte en cualquier tirada, se entiende que desde el momento en que se inscriben para tomar parte en la prueba, aceptan plenamente las condiciones del programa de la tirada y, por lo tanto, no podrán hacer ninguna reclamación sobre el reparto de premios y otros pormenores del programa.

**ART. 54.-** En los campeonatos de Foso Universal por equipos, para optar al título de Campeón Absoluto, no se pondrá ninguna condición sobre las categorías de los tiradores que formen los equipos seniors. Sin embargo podrán establecerse premios para cada categoría.

**ART. 55 -** Los premios que se establecen en un programa de tiro se podrán repartir de dos formas:

1.- Con premios fijos.

2.- Por sistema proporcional al número de inscritos en cada categoría.

**ART. 56.-** De los premios que se programen, se reservará el mejor trofeo para el vencedor absoluto de la competición, tanto si se disputa en clasificación general única como por categorías o mixta. En este último, los tiradores de Primera Categoría sólo tendrán opción a los premios de Pizarra General. Los organizadores, antes de comenzar la tirada, deberán especificar cuales son los premios en especie, en efectivo o trofeo destinados a cada categoría. En caso de empate, para clasificar a los tres primeros tiradores de la general, se disputarán siempre desempates. Los empates para las demás clasificaciones (categorías 1a, 2a, 3a, 4a, Juniors, Veteranos, Damas) solamente se desempatará para el primer puesto.

**ART. 57.-** La elección de los restantes trofeos y premios se hará según los mejores resultados obtenidos. Si dos o más tiradores resultan empatados a platos, en tiradas a más de 25 platos, obtendrá el trofeo y metálico: primero el que tenga mejor última serie, en caso de nuevo empate se tendrá en cuenta la mejor penúltima serie y así sucesivamente hasta deshacer el empate.

Caso de no lograrlo se buscará la última serie, luego la penúltima, etc., contando a partir del primer plato hacia adelante hasta encontrar un CERO, el tirador que tenga más platos rotos a partir de este primer plato obtendrá la mejor clasificación. De persistir el empate se decidirá a muerte súbita.

**ART. 58.-** En las tiradas a 25 platos o menos, en caso de empate, en todos los casos deberán desempatar para los tres primeros puestos de la general y el primero de cada categoría. El desempate se hará a una serie de 25 platos, saliendo de esa serie el orden de la clasificación. Si persiste el empate se hará a muerte súbita. Para los demás puestos se clasificarán por la serie más larga de platos rotos a partir del primero, y así sucesivamente, y en último caso a muerte súbita. Si las condiciones climatológicas no permitieran hacer la muerte súbita se definirán por orden de inscripción.

**ART. 59.-** Los premios de la clasificación general y por categorías no serán acumulables, debiendo pasar los vacantes a los siguientes clasificados. En cambio los títulos sí son acumulables.

59.1.- Cuando uno o más premios estén vinculados a diferentes tiradas, y se otorguen condicionados según los resultados finales alcanzados, estos premios se expondrán durante la primera tirada de las programadas, bajo custodia, hasta el momento de su definitiva adjudicación, en cuyo reparto de premios asistirá un Delegado Federativo certificando la justa asignación de los mismos, según las condiciones del programa.

59.2.- El último premio de la clasificación general deberá ser igual o superior al primero de cada categoría. Los tiradores, sean de la categoría que sean, no podrán renunciar al premio en metálico, trofeo o premio en especie que por clasificación general pudiera corresponderles.

59.3.- En las competiciones inferiores a 125 platos, sólo se tirará una serie de 25 platos en los desempates, de persistir éste, la clasificación se dirimirá al primer cero (muerte súbita). Si se llegara al plato 75 sin haberse deshecho el empate, serán declarados ganadores ex-aequo.

Los tiradores empatados, de mutuo acuerdo, se dividirán entre ellos a partes iguales los premios en metálico o especie que les correspondieren.

59.4.- En Campeonatos de Foso Olímpico (tiradas de 125 platos), los 6 primeros de las categorías Seniors, Juniors y Damas, se disputarán la final (Play Off) a una serie de 25 platos.

59.5.- En las tiradas a distancia olímpica (a excepción de los Campeonatos Oficiales) disputarán el Play Off a 25 platos los 6 primeros de la clasificación general sin distinción de categorías.

59.6.- En los Campeonatos Provinciales y Autonómicos, así como las competiciones a distancia olímpica, los tiradores dispararán sus series en las canchas que les haya correspondido por sorteo, aunque difieran de unas a otras y siempre con los esquemas que por sorteo hubieran correspondido.

59.7.- Todas las tiradas de ámbito autonómico serán abiertas y podrán participar en ellas los tiradores que dispongan de la Licencia Federativa de Castilla-La Mancha.

**ART. 60.-** Podrán establecerse premios para tiradores locales o del club organizador siempre que para optar a estos premios exista una inscripción independiente, o en todo caso, no incida en la cuota de inscripción general de los tiradores. Estos premios no serán acumulables a los que el tirador pudiera haber alcanzado en la clasificación general o por categoría, pero podrán elegir el que prefieran entre ellos.

**ART. 61.-** Los premios en metálico podrán programarse de dos formas: como premios fijos o como premios al tanto por ciento de inscripción.

61.1.- Los premios fijos se podrán programar por Clasificación General única, por Categorías o mixtos, mientras que los premios al tanto por ciento de las inscripciones se deberán programar "por categorías" (salvo en los campos de tiro eventuales), disputándose cada una de ellas independientemente su propia recaudación. Por este motivo no hay inconveniente para que las cuotas de inscripción sean de distinto importe, salvo en campos de tiro eventuales, para las distintas categorías cuando se trata de premios al tanto por ciento.

61.2.- En las tiradas con premios fijos, las cantidades que se asignen como premios podrán ser distribuidas como mejor considere el club o sociedad que lo organice, figurando con claridad en el programa previamente aprobado y divulgado. Siempre supeditado al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento. El precio máximo de las inscripciones quedará reglamentado de la siguiente forma:

- 1.- Para las tiradas de hasta 150,00 € en premios fijos, la inscripción máxima a cobrar será del 5% de los premios programados.
- 2.- Para las tiradas de más de 150,00 € hasta 300,00 € la inscripción máxima a cobrar será del 4,5% de los premios programados.
- 3.- Para las tiradas de más de 300,00 € hasta 450,00 € la inscripción máxima a cobrar será del 4% de los premios programados.
- 4.- Para las tiradas de más de 450,00 € hasta 600,00 € la inscripción máxima a cobrar será del 3,5% de los premios programados.
- 5.- Para las tiradas de más de 600,00 € la inscripción máxima a cobrar será del 3% de los premios programados.

Si alguna sociedad, club u organizador de tiradas cree oportuno cobrar menos inscripción en cualquier tirada por considerar que de esta forma puede atraer a mayor número de tiradores, está facultado para hacerlo.

61.3.- En las tiradas programadas con premios al tanto por ciento de inscripción, quedará reservado para gastos de organización el 30% de lo recaudado de inscripción por cada categoría, dedicando el 70% restante para distribuir en premios de esta misma categoría. En campos de tiro eventuales no se distinguirán categorías. Si no se dan trofeos para cada categoría se reservará el 25% en lugar del 30%, dedicándose el 75% restante para repartir en premios.

61.4.- En el caso de que en una categoría se inscribieran menos de 3 tiradores, sus inscripciones pasarán a engrosar las de la categoría inmediata superior, disputándose los premios ambas categorías unidas.

61.5.- Tanto en los casos de premios fijos como al tanto por ciento, los porcentajes reglamentarios destinados a premios no sufrirán ningún otro descuento o deducción.

**ART. 62.-** La distribución de los premios al tanto por ciento en cada categoría deberá hacerse público antes de la entrega de los premios y con una explicación clara del número de inscripciones, categorías y cuantía de las inscripciones.

## **DE LAS TIRADAS**

**ART. 63.-** Todos los tiradores que tomen parte en una tirada están obligados a aceptar el Reglamento.

**ART. 64.-** En todas las tiradas, sea cual fuere su modalidad, podrán tomar parte tiradores extranjeros que lo deseen. Para ello deberán estar en posesión de la Licencia Federativa de Castilla-La Mancha, ateniéndose a lo reglamentado respecto de las categorías.

**ART. 65.-** El tirador que, habiéndole sido aplicado el Reglamento de Sanciones y se encuentre sancionado por la Federación Autonómica o por la R.F.E.TO. no podrá tomar parte en ninguna tirada cualquiera que sea su ámbito o carácter. Las infracciones a este artículo se sancionarán con descalificación y pérdida de la inscripción, informándose a la Federación Autonómica y a la Española.

**ART. 66.-** Los tiradores deberán inscribirse en las competiciones a su llegada al campo de tiro. Si un tirador no se inscribiese en dicho momento y retrasara hacerlo hasta el final del plazo de inscripción, podrá ser sancionado por el Jurado de Competición al pago de derechos dobles de inscripción, además de poder situarle en una determinada escuadra de tiradores, a fin de que no resulte beneficiado de una posible actitud especulativa. Si cuando el tirador se inscribe, aún no ha tenido lugar el sorteo de escuadras y, por tanto, entra en el sorteo, no da lugar a las mencionadas acciones del Jurado.

## **CIERRE DE INSCRIPCIONES**

**ART. 67.-** En los programas de las tiradas, sean del tipo o categoría que fuesen, siempre se hará constar el cierre de la inscripción. En los Campeonatos la inscripción quedará cerrada en el momento en que se complete el número de tiradores previstos en el programa, de acuerdo con las horas de sol de que se disponga, si bien, y como muy tarde, la inscripción se cerrará la víspera de la prueba a las seis de la tarde, salvo que el Jurado de Competición determine otro cierre de inscripción diferente.

**ART. 68.-** Los tiradores inscritos que no se presenten para participar en la prueba, perderán el importe de su inscripción más los platos. Cualquier reclamación a este artículo será atendida por el Jurado de Competición, quien podrá resolver a favor o en contra.

**ART. 69.-** En cualquier prueba, sea a distancia olímpica o no, en campos reglamentarios o eventuales, las inscripciones quedarán cerradas en el momento en que se haya completado el cupo de participantes previsto en el programa. Si no se contemplara o no se completara el cupo, la inscripción se cerrará transcurridas dos horas desde la hora de comienzo anunciada en el programa o con escuadra incompleta. Para estas competiciones la inscripción podrá hacerse personalmente en el campo de tiro el mismo día de la competición o por delegación, abonando previamente el importe de la inscripción más los platos.

En tiradas de 25 platos o menos se cerrará la inscripción con la primera escuadra

incompleta.

**ART. 70.-** En las tiradas programadas para más de un día se suspenderán quince minutos antes de la puesta de sol, completando su serie la escuadra que en ese momento estuviese tirando. La tirada se reanudará al día siguiente a la hora que determine el Jurado de Competición.

**ART. 71.-** En las tiradas programadas para disputarse en un solo día, tanto en campos de tiro reglamentarios como eventuales, sea cual fuere su categoría, se suspenderán las competiciones dependiendo de la época estacional, recomendándose para invierno la hora de puesta de sol, para verano media hora después de la puesta de sol y para las demás estaciones se tomará una u otra opción siendo la más próxima a la estación de referencia. No obstante siempre se procurará que sea la más aconsejable por razones de seguridad, y que determinará el Director de Tiro o el Jurado de Competición.

71.1.- Cuando una tirada programada para un día, por razones de seguridad se tuviera que suspender, y hubiera tiradores inscritos habiendo abonado el importe de la inscripción más los platos, se les devolverá el importe de la inscripción y los platos no consumidos.

**ART. 72.-** Todas las tiradas quedan bajo la inspección de la F.T.O.C.L.M., quien actuará a través de las Delegaciones Provinciales, salvo en las competiciones organizadas por la misma Federación Autonómica (ejemplo: Campeonatos Regionales) que actuará directamente a través de sus miembros.

**ART. 73.-** Los Campeonatos y Grandes Premios, no podrán aplazarse para comenzar otra prueba, ni tampoco por este motivo se procederá a la eliminación de tiradores.

**ART. 74.-** Cuando se programe un Campeonato Regional, no se autorizará ninguna otra competición dentro del territorio de Castilla-La Mancha. Cuando se programe un Campeonato Provincial no se autorizará ninguna otra competición dentro del ámbito de esa provincia.

**ART. 75.-** Cuando en la Comunidad de Castilla-La Mancha se celebre una tirada a 125 o a 200 platos no podrá disputarse en la misma fecha ninguna otra a igual número de platos ni de la misma modalidad en toda la Región. La Federación Autonómica procurará que no se celebren competiciones coincidentes con pruebas nacionales.

**ART. 76.-** Los Campeonatos Regionales y Provinciales se tirarán al número de platos que determine la Comisión Técnica de Plato, pero siempre será a un mínimo de 50 platos en series de 25.

**ART. 77.-** El título de Campeón Regional lo ostentará quien resulte mejor clasificado en la prueba programada para ese Campeonato. El título de Campeón Provincial lo ostentará el mejor clasificado de las tiradas puntuables para la selección de los equipos de la provincia.

**ART. 78.-** En las tiradas que se celebren en campos de tercera categoría o en campos de tiro eventuales, el Delegado Provincial, o en su defecto su representante, queda facultado para determinar las condiciones técnicas de la tirada, procurando siempre que sea dentro

del espíritu de este Reglamento, con el objetivo de fomentar, enseñar y encauzar el deporte del Tiro al Plato.

## **DE LAS ACTAS DE RESULTADOS**

**ART. 79.-** Los clubes, sociedades u organizadores de tiradas, están obligados a enviar los resultados de las mismas dentro de la semana siguiente a la fecha de tirada. Las actas deben ir firmadas por el Jurado de Competición o por el organizador si las tiradas se hacen en campos de tiro eventuales. La Delegación Provincial correspondiente facilitará hojas de actas de resultados al conceder el permiso de tirada. Para garantizar que dichas actas son enviadas a la Delegación Provincial, se podrá cobrar al organizador un depósito de 30 E que será devuelto a la recepción del acta.

## **ÁRBITROS, JURADOS DE COMPETICIÓN, DELEGADOS Y DIRECTIVOS**

**ART. 80.-** Los árbitros regionales y provinciales serán designados por el Colegio de Árbitros de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha entre sus colegiados, con licencia técnica en vigor y conforme a sus Reglamentos. Si no fuese posible, se nombrarán entre los tiradores teniendo en cuenta su experiencia.

**ART. 81.-** El Árbitro Principal y dos árbitros auxiliares se nombrarán por rotación entre los propios tiradores componentes de la escuadra que acabe de tirar. Los árbitros auxiliares serán laterales, situándose en cada lado del campo de tiro en posición idónea. Uno anotará los platos buenos y los ceros en el impreso adecuado para ello, el otro señalará los resultados con una banderola, irá anotando los resultados en otro impreso adecuado o vigilará el funcionamiento del marcador de pizarra, asegurándose de que se anotan los resultados que sobre cada plato dicte el Árbitro Principal.

**ART. 82.-** Todo tirador al que el Árbitro Principal, Director de Tiro, Delegado Provincial o Delegado Federativo designe como árbitro tiene la obligación de actuar como tal o aportar un sustituto idóneo. La negativa del tirador a ser árbitro sin motivo justificado se sancionará con la pérdida de un plato en su clasificación final. La reincidencia en esta falta puede ser motivo de descalificación de la competición. Si reincide por tercera vez en la misma competición o por 5ª vez en la misma temporada se le podrá retirar la Licencia Federativa por un período de un año.

**ART. 83.-** Los Árbitros Principales de una tirada deberán firmar las Actas de Resultados de la misma y cumplimentar con claridad todos los datos, observaciones e incidencias que procedan en íntima colaboración con el Jurado de Competición y representante de la Federación.

**ART. 84.-** El Árbitro Principal designado por el Colegio para dirigir una tirada podrá actuar, si es autorizado por la Delegación Provincial, como Delegado Federativo.

**ART. 85.-** Si el Árbitro Principal es a la vez juez único de la tirada no puede formar parte del Jurado de Competición.

**ART. 86.-** Todo árbitro colegiado, ya sea nacional o regional, y que participe en una

competición como tirador sin licencia federativa en vigor, será sancionado con inhabilitación por un año y la posibilidad de no actuar ni participar en las competiciones que se celebren en el territorio autonómico durante su inhabilitación, así como la no concesión de la licencia federativa. A la vez se dará cuenta de ello a la Federación Española y al Colegio Nacional de Árbitros.

**ART. 87.-** Todas las tiradas estarán bajo el control supremo del Jurado de Competición, compuesto como mínimo por 4 miembros que serán nombrados una vez inscritos los tiradores.

**ART. 88.-** Es deseable, y debe procurarse, que en la constitución del Jurado de Competición figuren personas que, además de su indispensable presencia en el campo de tiro, conocimientos técnicos y representatividad, sean tiradores que tomen parte en la competición. No obstante, cuando no se cuente con tales personas, podrán formar parte del Jurado tiradores experimentados y representativos que no estén compitiendo.

**ART. 89.-** Los miembros del Jurado de Competición serán personas que, presentes en la competición, tengan un mayor conocimiento sobre el deporte del tiro al plato (especialmente en la modalidad en que se compite), ostenten los más altos cargos directivos a nivel nacional, regional, provincial o local, o sean representativos de uno de los núcleos importantes de tiradores participantes de un mismo club, población, provincia, etc.

**ART. 90.-** Hará las funciones de Presidente del Jurado uno de sus miembros, elegido por este orden:

- Presidente de la Federación.
- Vicepresidente de Plato de la Federación.
- Delegado Provincial.
- Presidente de otra Autonomía.
- Técnico Deportivo.
- Secretario.
- Delegado Federativo.
- Vocal de la Federación.
- Delegado del Colegio de Árbitros.
- Federativo o miembro del Jurado con más experiencia y conocimiento de los Reglamentos.

El nombramiento del Jurado será competencia del Director Técnico o Director de la Tirada, y se hará antes del comienzo de la misma.

**ART. 91.-** El Delegado Federativo puede ser miembro del Jurado de Competición e incluso su Presidente, siempre que no se trate de la misma persona que actúa de Árbitro Principal.

**ART. 92.-** Al Jurado de Competición le corresponde:

- a) Asegurarse de que las condiciones técnicas de los platos, máquinas, distribuidoras, etc., son reglamentarias.
- b) Vigilar durante la tirada para que se cumplan todas las reglas, pudiendo examinar por muestreo armas, municiones y platos.

- c) Decidir, cuando no lo haga el Árbitro Principal, sobre incidentes o defectos técnicos de la tirada.
- d) Examinar o decidir sobre protestas que se presenten.
- e) Decidir sobre las sanciones a aplicar por el incumplimiento de los Reglamentos.
- f) Ponerse de acuerdo entre sus miembros para que, al menos uno de ellos, esté siempre cerca del Árbitro.
- g) Cuidar de que se cumpla, siempre que sea posible, el programa de la tirada, acordando y dictando las medidas a adoptar cuando surja algún imprevisto, desviándose en estos casos lo menos posible de lo programado, apoyándose en el Reglamento y con un alto espíritu de equidad.
- h) Controlar que todo tirador que tome parte en la Tirada esté en posesión de la preceptiva Licencia Federativa.
- i) Controlar la distribución y entrega de premios.
- j) Informar al Presidente de la Federación de las anomalías o incidentes habidos en la tirada.

**ART. 93.-** El Jurado de Competición, cuando tenga que reunirse para estudiar cualquier problema o reclamación, lo hará en secreto, sin permitir la presencia de personas ajenas a él. Procurará escuchar al Árbitro y a las personas afectadas, dictaminando finalmente por mayoría de votos.

**ART. 94.-** En las decisiones del Jurado, tomadas por mayoría de votos, el Presidente dispondrá de un voto de calidad para decidir los empates. Para que las decisiones del Jurado se consideren válidas basta con la presencia del Presidente y dos de sus miembros. Por excepción, en caso de urgencia, basta que con que estén presentes dos miembros del Jurado para tomar decisiones válidas, a condición de que ambos estén de acuerdo y de que consulten con el Árbitro.

**ART. 95.-** Las decisiones del Jurado se darán a conocer a los participantes por medio de un comunicado por escrito, por anotación en las pizarras del campo o tabloneros de anuncios, y por los altavoces, para asegurarse de que sus decisiones son conocidas oportunamente por los interesados.

**ART. 96.-** Cuando el Jurado de Competición sancione lo hará reglamentariamente y con respeto hacia el sancionado, indicándole los motivos, escuchando sus argumentos de defensa e indicándole que contra tal decisión puede recurrir al Comité de Disciplina de la Federación.

**ART. 97.-** Los poderes del Jurado de una tirada no son tales, sino los que se basan en los Reglamentos y en el espíritu de los mismos. El Jurado de Competición actuará para corregir imprevistos e incidencias, pero puede variar las condiciones programadas, de acuerdo con las condiciones contempladas en este Reglamento. La última decisión la tendrá siempre el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación.

**ART. 98.-** El Jurado de Competición no puede favorecer deliberadamente a tiradores u organizadores. Si hubiera tiradores que se considerasen perjudicados, éstos podrán recurrir las decisiones del Jurado ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.



**ART. 99.-** La Federación Regional o la Delegación Provincial designará el Delegado Federativo que asistirá a cada una de las tiradas que se celebren en cada provincia, el cual tendrá como misiones principales:

- Comprobar que la tirada se desarrolle de acuerdo con los Reglamentos de la modalidad y se cumpla el programa aprobado previamente por la Delegación Provincial o Federación Regional.
- Comprobar que todos los tiradores inscritos están en posesión de la Licencia Federativa del año en curso.
- Dar cuenta al Presidente o al Delegado Provincial, por escrito, de las anomalías que hubiera observado.
- Asesorar al Jurado de Competición en el aspecto técnico y deportivo de acuerdo con los Reglamentos, pudiendo incluso, si procede, formar parte del Jurado de Competición.

### **DE LAS PROTESTAS**

**ART. 100.-** En evitación de protestas infundadas, todo tirador que desee presentar reclamación al Jurado de Competición de la tirada, deberá hacerlo por medio de un breve escrito antes de finalizar la prueba y abonar una tasa de 6€, la cual le será devuelta si la propuesta es correcta, fundamentada y procedente.

**ART. 101.-** En el escrito de protesta será indispensable hacer constar: nombre y apellidos de tirador, D.N.L, número de licencia federativa del año en curso, categoría, nombre o título de la tirada, lugar, fecha, exposición de los argumentos de protesta en forma breve y, a poder ser, citando los artículos del Reglamento en que se apoya. El escrito firmado debe ser entregado a uno de los miembros del Jurado, preferentemente al Presidente.

### **DE LAS SANCIONES**

**ART. 102.-** El Presidente de la Federación, el Vicepresidente de Plato, el Director Técnico y los Delegados Provinciales, están facultados para proponer sanciones de tiradores u organizadores de tiradas que incurran en infracciones a este Reglamento. Siendo el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación el que tome la decisión final y ratifique o deniegue la sanción.

**ART. 103.-** Los Delegados Federativos de las tiradas pueden proponer al Jurado de Competición la aplicación de sanciones. Si el Jurado no considera convincente la propuesta, el Delegado Federativo podrá informar por escrito al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación.

**ART. 104.-** El grado de sanción será el que se cite en el artículo correspondiente, cuando así lo indique, o las que de forma concreta se puedan imponer por aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.

**ART. 105.-** El Jurado de Competición no podrá revocar la decisión de un árbitro cuando éste, en el transcurso de la tirada, haya dado bueno o malo un plato.

**ART. 106.-** La decisión del Jurado de Competición tendrá validez frente a los árbitros

cuando alguno de éstos no se encuentre atento o no pueda desempeñar sus funciones por enfermedad, ingestión de alcohol, drogas, etc.

**ART. 107.-** Los tiradores cumplirán en todo momento las Normas de este Reglamento. Los participantes de una tirada que no cumplan estas Normas podrán ser expulsados de la misma por el Jurado de Competición, o ser propuestos para una sanción al Comité de Disciplina Deportiva, previa denuncia del árbitro o participantes afectados que formen su escuadra.

- El presente Reglamento de Plato fue aprobado por la Asamblea General de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha en sesión Ordinaria de fecha 26 de Enero de 2002.

Toledo, Enero 2002

- Incluidas modificaciones aprobadas en Asamblea de 21 de Marzo de 2004.

- Incluidas modificaciones aprobadas en Asamblea de 19 de Marzo de 2005.

Toledo, Marzo de 2005

36